

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 309.

Explosivos

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Marzo de 1914, en el reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de Marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, de pósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.^o Que dentro de las poblaciones solo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.^o Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurran determine este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del distrito minero.

3.^o Que para la fabricación, envase, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.^o Que la venta y entrega de productos explosivos solo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.^o Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse, por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.^o Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del distrito autorizando aquellas operaciones,

b) Si se trata de adquirentes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera, pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedorías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberá llevarse un *Libro Registro* y otro *Libro de Ventas*, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crea conveniente hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones, se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedorías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10. Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de instrucción correspondiente; y

11. Que la Inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del cuerpo de minas afecto al distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los trascritos preceptos.

Soria 24 de Octubre de 1932.

1315

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 310.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Con el fin de allanar en cuanto sea posible esta Comisión provincial reguladora del mercado del trigo, la labor de las Juntas locales de tenedores del mismo, y en virtud de las numerosas consultas verbales que ante ella se formulan, restadoras de tiempo y colmadas de inconvenientes dada la precisión de la prontitud de constituirse y de la necesidad de poseer sobre ello un criterio claro, en las que se interesa la modelación de los impresos que han de llevarse, de acuerdo con el decreto de 15 de Septiembre del corriente año, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; ha creído oportuno esta Comisión provincial, como así lo hace, publicar en este número del *Boletín oficial* de la provincia los modelos que juzga más adecuados para ellos, los que pueden servir de guía, dejando no obstante a las Juntas locales la libertad de redacción de los mismos, siempre que no se escapen ni en lo más mínimo de lo que preceptúa el decreto mencionado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento y efectos.

Soria 27 de Octubre de 1932.

1324

El Gobernador-Presidente,
F. PUIG Y ESPERT.

(Modelo del Libro Registro de venta, salidas y préstamos)

Cuenta del tenedor de trigo D....., vecino de..... Folio núm.....

Núm. de orden	FECHAS		Exis- tencias — Q. M.	Salidas — Q. M.	Precio de venta del Q. M. — Pesetas	Importe total de la venta — Pesetas	Nombre del comprador.	Vecindad	Prés- tamos del crédito agrícola. — Pesetas.	Núm. de la po- liza.....	Observaciones.
	Día.	Mes.									

(Modelo del libro para los compradores de trigo)

COMPRA DE TRIGOS

PROVINCIA DE SORIA

AYUNTAMIENTO DE

RELACION JURADA que presenta el que suscribe D....., vecino de....., como comprador de las operaciones de compra-venta realizadas durante el mes pasado, en mis almacenes.....

FECHAS		Núm de la de- claración.	Nombre del vendedor.	Domicilio	Cantidad comprada. — Q. M.	Precio del Q. M. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	Descuento del 0'25 por 100.	Observaciones.
Día.	Mes.								

..... a de de 193

El Comprador,

(Modelo de la relación mensual que han de remitir las Juntas locales)

JUNTAS LOCALES DE TENEDORES DE TRIGO

PROVINCIA DE SORIA

AYUNTAMIENTO DE

RELACION mensual de las operaciones de compraventa realizadas por los tenedores de este Ayuntamiento que se indican durante el mes anterior.

FECHA		Número e la declaración	Can- tidad ven- dida. — Q. M.	Precio. — Pesetas.	Nombre y apellidos del vendedor.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Observaciones.
Día.	Mes.							

..... a de de 193

Comprobado por el libro Registro de ventas:
El Secretario,

El Presidente,

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El decreto de este Ministerio de 8 de Septiembre actual, determina en su artículo 3.º que todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, necesitando siempre estar provisto de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrado por los Servicios de colocación y defensa contra el paro, así como proveerse de una «Carta de identidad profesional», cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales, se considera como el título de legítima residencia en España. Ordénase, además, en dicho decreto, que la «Carta de identidad profesional» deberá solicitarse por conducto de la oficina local de colocación correspondiente, y en caso de no hallarse esta organización aún, del Jurado mixto de trabajo de la respectiva jurisdicción. Y, por último, en el artículo 5.º del repetido decreto, se dispone que por la expedición de dicha «Carta de identidad de trabajador extranjero» se percibirá cinco pesetas, y, además, en principio de estricta reciprocidad, la misma cantidad que a título de autorización de residencia de trabajo o por cualquier otro concepto análogo, se exija a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la «Carta de identidad.»

El cumplimiento de lo ordenado puede ofrecer en la práctica dificultades materiales, por el gran número de extranjeros que deberán proveerse del documento que se menciona, lo que daría lugar a aglomeraciones de trabajo y dilaciones consiguientes en la expedición de las «Cartas de identidad». Además hay que tener en cuenta que para la determinación de los derechos a cada uno exigibles, según dispone el artículo 5.º que se cita, se hace necesario en cada caso practicar una liquidación que en las oficinas locales o en los Jurados mixtos habría de resultar difícil por no conocerse tal vez las disposiciones vigentes en los países respectivos.

Por estas razones y para mayor facili-

dad y mejor cumplimiento de lo mandado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La obligación de solicitar de las oficinas de colocación y defensa contra el paro o de los Jurados mixtos correspondientes, en su caso, la expedición de la «Carta de identidad profesional», podrá cumplirse también por las entidades que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, las cuales pedirían en bloque y con relación nominal de dichos trabajadores las «Cartas» de referencia que al efecto le sean necesarias para cada uno de ellos.

2.º Las oficinas de colocación o los Jurados mixtos, en su caso, remitirán a la oficina central dichas solicitudes, para que en ella sean oportunamente despachadas.

3.º Cuando no exista contrato escrito de trabajo, las oficinas de colocación o los Jurados mixtos, en su caso, se abstendrán de dar curso a la petición de «Carta de identidad profesional», interin no se formalice por escrito el contrato verbal que medie entre el trabajador solicitante de dicha carta y su patrono.

4.º La oficina central determinará, en vista de esos documentos, la cuantía de la cuota exigible a cada uno de los obreros a quienes haya de expedirse «Carta de identidad», y trasladará su resolución a la oficina o Jurado mixto respectivo, para que a su vez lo hagan al particular o entidad solicitante.

5.º Una vez que dicha entidad o particular interesado presente las cartas de pago acreditativas de haber hecho en Hacienda los ingresos correspondientes, la oficina o Jurado mixto lo pondrá en conocimiento de la oficina central, acompañando los resguardos expedidos; y en su vista, dicha oficina central dará la orden necesaria para que las «Cartas de identidad» sean expedidas.

Lo que se comunica a V. I. para que, previa su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplan dichas disposiciones. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 2 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Circular

Excmo. Sr.: No existiendo aspirantes aprobados para cubrir las necesidades de los Escuadrones del Cuerpo de Seguridad,

Este Ministerio, ha acordado se anuncie concurso con el fin de nombrar cincuenta aspirantes sin sueldo a Guardias de Caballería, con arreglo al art. 431 del reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del día 29), y a lo prevenido en las adjuntas instrucciones, que deberán ser publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuyos concursantes tendrán presente que, una vez ingresados en el Cuerpo de Seguridad, han de prestar servicio precisamente en los Escuadrones del mismo.

De orden ministerial y en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

INSTRUCCIONES

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursante los licenciados de la Guardia civil, Carabineros y Ejército mayores de veintidos años y que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de Diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1.700 metros y que hayan servido en el Ejército en el Arma de Caballería o Artillería montada, y los que, sin haber servido en Cuerpos montados, posean conocimientos de equitación y aptitudes para montar a caballo.

2.^a Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1.50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general, Sección de Fuerzas de Seguridad de Infantería y Caballería, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.^a Las solicitudes han de ser de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

4.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados de los Cuerpos de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

5.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. Si los interesados encuentran dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos,

b) Certificado de antecedentes penales, expedido

por el registro Central de penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1.50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

6.^o El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

7.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 5.^a ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.^a

8.^a Los solicitantes serán sometidos a un examen de lectura, manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignado en las Ordenanzas militares y a la prueba de equitación que el Tribunal estime conveniente.

9.^a Por la Sección correspondiente del Cuerpo de Seguridad se formulará relación de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, expresando la hora y el día en que deberán presentarse a examen. Los que resulten tener la talla exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, designados al efecto, quienes certificarán bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para prestar el servicio peculiar del Cuerpo.

10. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinando. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

11. Los que resulten aprobados cubrirán las vacantes que vayan ocurriendo por el orden siguiente:

1.^o Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

2.^o Clases e individuos licenciados de la Escolta Presidencial.

3.^o Individuos licenciados de la Guardia civil.

4.^o Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

5.^o Sargentos, Cabos y soldados del Ejército.

12. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

13. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y viajes de ida y vuelta.

14. Por derechos de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

15. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

16. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

(*Gaceta* del día 23 de Octubre.)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (*Gaceta* del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Jaén: Lopera, D. Andrés Causada Montes.
León: Ponferrada, D. José Esteban Eguía.
Oviedo: Grado, D. Benjamín García Álvarez.
Valladolid: Portillo, D. Andrés Causada Montes.

(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (*Gaceta* del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndoles que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Alicante: Monóvar, D. Miguel Juan Gosálbez.
Badajoz: Llerena, D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes; Almendralejo, D. Domingo Soriano Solís.
Ciudad Real: Calzada de Calatrava, D. Andrés Causada Montes.
Jaén: Arjona, D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; Mancha Real, D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; La Carolina, D. Francisco Ruiz Fernández.
Madrid: Canillas, D. Antonio Llano Díaz de Quijano; Chamartin de la Rosa, D. Antonio Llano Díaz de Quijano.
Logroño: Alfaro, D. Jesús Aranda Navarro
Toledo: Quintanar de la Orden; D. José Ramos Santos.
Valencia: Sollana, D. Francisco Ruiz Fernández; Tabernes de Valldigna, D. Bartolomé Hernández Coma.
Alicante: Orihuela, D. Juan Pérez Munuera.
Orense: Ribadavia, D. Camilo Vazquez Grande.

(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público dice a es-

ta Delegación de Hacienda, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, las que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.^o del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado,

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 1'90 por 100 (una peseta noventa céntimos por ciento) por Real orden de 6 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 124.438'58 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 248.877'16 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alaraz, Alcanada, Aldeaseca de la Frontera, Arbayona (Hornillos), Babilafuente, Bóveda del Río Almar, Campo de Peñaranda, Cantalapiedra, Cantalpiño, Cantaracillo, Cordovilla, Huerta, Macotera, Malpartida, Mancera de Abajo, Moriñigo, Nava de Sotrobal, Palacios Rubios, Paradinas de San Juan, El Pedroso, Peñaranda de Bracamonte, Póveda de las Cintas, Rágama, Salmoral, Santiago de la Puebla, Tarazona, Tordillos, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Villar de Gallimazo, Villoria, Villoruela y Zorita de la Frontera.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda Ramón Sopranis.

1312

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Para que exista la debida armonía entre todos los

documentos cobratorios para 1933, sin dejar de cumplir lo dispuesto por la Superioridad, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.^a En los padrones y repartos de urbana y rústica, se cuarteará el total contribución que resulta a cada propietario, por la aplicación del coeficiente, dejando por separado en su columna el recargo transitorio del 2'50 y 10 por 100, respectivamente.

2.^a En las listas cobratorias, el cuarteo se hará por el total general, o sea, contribución más el recargo transitorio.

3.^a Si por el aumento del recargo transitorio a la contribución según coeficiente, pasara de los tipos de 10 y 20 pesetas para ser anuales o semestrales, no por esto se variarán, sino que seguirán siendo anuales o semestrales los que lo eran antes, con independencia del repetido recargo transitorio.

Se confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que este servicio se lleve con el mayor cuidado, y siempre dentro del plazo fijado en el *Boletín oficial*, o sea que antes del 15 de Noviembre han de remitirse a esta Administración todos los documentos cobratorios.

Soria 26 de Octubre de 1932.—El Administrador,
Francisco Campos.

1325

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en cada uno de los pueblos, a saber:

Zonas de Almajano y San Pedro Manrique

Acrijos, 7 de Noviembre; Aldealseñor, 23 y 24; Aldealices, 23; Aldehuela de Periañez, 17; Almajano, 17 y 18; Arancón 17; Armejún, 29; Ausejo de la Sierra, 22; Buimanco, 28; Calderuela, 16; Carrascosa de la Sierra, 24; Castilfrío, 23; Cirujales del Río, 24; Collado (El), 4; Cortos, 16; Estepa de San Juan, 22; Fuentebella, 29; Narros, 3; Huertales, 6; Matasejún, 5; Oncala, 4; Renieblas, 15; San Andrés de San Pedro, 19; Sarnago, 5; San Pedro Manrique, 7 y 28; Taniñe, 7; Vea, 28; Valdemorro, 29; Ventosa de la Sierra, 21; Ventosa de San Pedro, 6; Villarijo, 29, y Villares de Soria, 18.

Zona de Yelo

Yelo, 4 y 5 de Noviembre; Ambrona, 15; Alcubilla de las Peñas, 16; Conquezuela, 11; Mezquetillas, 8; Miño de Medina, 12; Pinilla del Olmo, 7, y Romaniños, 9 y 10.

Zona de Serón de Najima

Valtueña, Maján, Alentisque y Momblona, 12 de Noviembre; Cañamaque, Fuentelmonge y Torlengua, 14 y 23; Velilla de los Ajos, 23; Serón de Najima, 14 de Noviembre y 10 de Diciembre, y Soliedra, Escobosa de Almazán y Nolay, 8.

Zonas de Abejar, Quintana, Rioseco, Fuentelárbol y Barca

Montenegro de Cameros 1.^o de Noviembre; Vinuesa, 2 y 3; La Muedra, 2; Duruelo, 4; Covalada, 4 y 5; Molinos y Salduero, 5; Cidones y Ocenilla, 6; Villaverde y Herreros, 7; Cabrejas y Abejar, 8 y 9; Calatañazor y Nódalo, 11; Cuenca, Mallona y Fraguas, 12; Villabuena, 13; Villaciervos, 14; Quintana, 16 y 17; Cuevas,

16; Tardelcuende, 17; Matamala, 18; Centenera y Andaluz, 19; Tajueco, 20; Valderrodilla, 21; Fuentelárbol, 19 y 20; Fuentepinilla, 21 y 22; Rebollo de Duero, 23; Velamazán, 24; Barca, 25 y 26; Frechilla, 25; Bordecorex, 26; Fuentegelmes, 27; Nepas, 27; Cobertelada, 28; Cubo de la Solana, 2 y 3 de Diciembre; Ituero, 2; Tardajos, 3, Blacos y Torre, 4; Rioseco de Soria, 5 y 6, y Navalcaballo, 7. En Almazán martes 29 de Noviembre, y en Soria jueves 1 y 8 de Diciembre.

Zona de Bretún

Aldehuelas, 3 de Noviembre; Bretún, 8; La Cuesta, 9; Diustes, 10; Santa Cruz, 5; La Vega, 11; Villar de Maya, 7; Villar del Río, 12; Vizmanos, 4, y Yanguas, 17 y 18.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACION

Anuncios

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir del 15 de Septiembre, están expuestas al público durante el plazo de tres meses en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características:

Lomeda (anejo de Velilla).—Polígonos 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento, podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 17 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la brigada, José Martínez.

1320

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento

respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características:

Velilla de Almazán. — Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento, podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la brigada, José Martínez.
1319

Ayuntamientos

MEDIMACELI

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y quien desee ser nombrado interinamente, lo debe solicitar de esta Alcaldía, expresando circunstancias personales y que pertenece al cuerpo de Secretarios.

Medinaceli 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Medina.
1328

SAN LEONARDO

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 14 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 600 pinos deformes, huecos y mutilados, equivalentes a 219 metros cúbicos, y 230 estéreos de leñas del monte Pinar de Arriba, de esta villa, núm. 90 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.515 pesetas.

En el mismo día, a las once de su mañana, y del mismo monte Pinar, se sacarán a subasta 322 pinos huecos y deformados, equivalentes a 125 metros cúbicos, y 115 estéreos de leñas, bajo el tipo de tasación de 1.990 pesetas.

Las condiciones facultativas que han de regir en estos aprovechamientos, serán las mismas que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

San Leonardo 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Peña.
1322

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, el día 21 de Noviembre próximo a las trece, catorce y quince horas, respectivamente, tendrán lugar en esta Alcaldía, las subastas siguientes:

Monte Comunero de Arriba, número 116.

1.^a Una de seiscientos estereos de leña de pino y mata baja, en el monte aludido, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas.

A) El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

2.^a Otra del aprovechamiento de caza por diez años, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas anuales.

A) El pliego de condiciones por que se regirá el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 16 de Septiembre de 1932.

Monte Comunero de Abajo, número 115.

3.^a Otra por igual aprovechamiento de caza y plazo de los diez años, bajo el tipo de tasación de 520 pesetas anuales.

A) El pliego de condiciones para realizar el aprovechamiento, se halla publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Septiembre de 1932.

Los que resulten rematantes vienen obligados también a cumplir las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y a ingresar en el Distrito forestal las indemnizaciones vigentes y a satisfacer el importe del presente anuncio.

Cabrejas del Pinar 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José García.
1323

BOROBIA

Quedando paralizada de expedientes sucesivos en arcas municipales la cantidad de mil diez pesetas ochenta y siete céntimos, procedente del pósito de esta villa, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se tiene acordado proceder al reparto de la indicada suma, para que aquéllos que quieran solicitar préstamos, dirijan sus instancias indistintamente a esta Alcaldía o a la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) en término de quince días a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañando a la vez los documentos que menciona el reglamento vigente.

Borobia 15 Octubre de 1932.—El Alcalde, Benigno Ruiz.
1297

MONTEJO DE LICERAS

No habiendo dado resultado los anteriores anuncios de préstamo de dinero de la existencia del pósito de este distrito, y que asciende a 2.258'81 pesetas, se hace público que por un nuevo plazo de diez días a contar del siguiente de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se admitirán solicitudes de préstamo en esta Alcaldía y en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid).

Montejo de Licerias 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gonzalo Perez.
1287

SOLIEDRA

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito municipal la cantidad de 1.280'25 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo los que lo deseen, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con arreglo a las formalidades que determina el reglamento de Pósitos vigente.

Soliedra 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Domingo Jiménez.
1288